

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN -VR-00579-F-2026-" de los que;
RESULTA:

Téngase presente lo solicitado por el [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] en relación al cese de la cuota alimentaria que fuera dispuesta mediante o. 00687-CVR2023, en fecha 13 de septiembre de 2023 en favor del [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1].

Atento lo solicitado por el alimentante, surgiendo de las constancias de autos que el joven [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1], tiene [EDAD_DEMANDADO_1] al día de la fecha, considerando que los alimentos a los hijos integran el plexo de derechos obligaciones derivadas de la responsabilidad parental y subsisten hasta que el hijo adquiera la mayoría de edad (Art. 638 y 658 CCyC), debe hacerse lugar a lo peticionado por cuanto la obligación cesó ipso iure. En consecuencia, corresponde decretar el cese de la obligación alimentaria en su favor y a cargo de su progenitor.

Conforme a ello **RESUELVO:**

I.-Hacer lugar al pedido de cese de cuota alimentaria respecto del [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] y a cargo del [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1].

II.-Firme la presente, y cumplidos los aportes de ley ordénese el cese de la retención respecto de los haberes que percibe de la empleadora POLICIA DE RIO NEGRO, con domicilio legal en ROCA 247- de la Ciudad de Viedma (d2sueldos@policia.rionegro.gov.ar). a cuyo fin líbrese oficio. Confección y diligenciamiento a cargo del peticionante.

III. Costas al alimentante.

IV.-Regular los honorarios de la Dra. Judith Riquelme Catalan letrada patrocinante de la parte demandada por su intervención en autos en la suma de 3 JUS (Arts. 6, 7 y 8 Ley G N° 2212 y Art. 39 Ley 4199). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión y etapa cumplida. **Cúmplase con la Ley D N° 869.-**

Notifíquese por nota al demandado.

Notifíquese la presente al domicilio real del [DEMANDADO_1].

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza